

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 250-2019**

Lima, 30 de enero del 2019

Exp. N° 2018-026

VISTO:

El expediente SIGED N° 201700162499, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 1292-2018 a la empresa ENEL GENERACIÓN PIURA S.A. (en adelante, EGPIURA), identificada con R.U.C. N° 20270508163.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-107, del 30 de abril de 2018, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a EGPIURA, por presuntamente incumplir con las normas vigentes sobre la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE), durante el primer semestre del año 2016.
- 1.2. El referido informe determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las infracciones detalladas a continuación:
 - a) Facturó un monto incorrecto del recargo FISE a sus usuarios libres en 9 oportunidades.
 - b) Transfirió, en 3 oportunidades, un monto inferior al recargo FISE recaudado a sus usuarios libres.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 1292-2018, notificado el 30 de abril de 2018, se inició un procedimiento administrativo sancionador a EGPIURA por los presuntos incumplimientos detallados en el numeral anterior.
- 1.4. A través de la Carta S/N, recibida el 15 de mayo de 2018, EGPIURA reconoció expresamente su responsabilidad por las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5. Mediante el Oficio N° 20-2019-DSE/CT, notificado el 22 de enero de 2019, Osinergmin remitió a EGPIURA el Informe Final de Instrucción N° 14-2019-DSE, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que formule sus descargos.
- 1.6. A pesar del tiempo transcurrido, EGPIURA no presentó descargos al Informe Final de Instrucción N° 14-2019-DSE.

- 1.7. Mediante el Memorándum N° DSE-CT-33-2019, de fecha 30 de enero de 2019, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad, para la emisión de la resolución correspondiente.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM¹, corresponde a la División de Supervisión de Electricidad supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, y a su Disposición Complementaria Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en la normativa vigente.
- 3.2. Respecto a facturar un monto incorrecto del recargo FISE a sus usuarios libres en 9 oportunidades.
- 3.3. Respecto a transferir en 3 oportunidades, un monto inferior al recargo FISE recaudado a sus usuarios libres.
- 3.4. Respecto a la graduación de la sanción.

4. ANÁLISIS

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en la normativa vigente

La Ley N° 29852², Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), dispuso la creación del FISE como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía. En lo que se refiere a los recursos que financian el FISE, el artículo 4 del referido dispositivo legal precisa, entre otros, que el FISE se financiará con el recargo en la facturación mensual para los usuarios libres de electricidad de los sistemas interconectados, a través de un cargo equivalente en energía aplicable a las tarifas de transmisión eléctrica.

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

² Modificada por el Decreto Legislativo N° 1331, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2017.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 021-2012-EM³, aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852, con el objeto de establecer disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ley, siendo que, a través del numeral 7.1 del artículo 7 del referido reglamento, se establece que la aplicación del recargo FISE en la facturación mensual para usuarios libres de electricidad será igual a:

$$rc = (G+T+D)*(F-1)/E$$

donde:

rc = recargo unitario expresado en ctm S/.kWh

G = Facturación por compra de potencia y energía a precios libres

T = Facturación por peajes de transmisión regulados por OSINERGMIN.

D = Facturación por la tarifa de distribución regulados por OSINERGMIN.

E = Energía facturada al Usuario Libre.

F = Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aprobado por OSINERGMIN.

De igual modo, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD⁴, se aprobó el "Procedimiento, plazos, formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) aplicable al descuento en la compra del balón de gas". El numeral 4.1 del artículo 4 del referido dispositivo legal, posteriormente modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 119-2015-OS/CD⁵, dispone que los suministradores deben transferir los montos recaudados por aplicación del recargo mensual FISE dentro de los diez días calendario del mes siguiente del cierre de la facturación mensual por venta de energía.

Finalmente, la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD⁶, aprobó la Tipificación y Escala de Multas correspondiente a las infracciones referidas al incumplimiento de las normas aplicables para la implementación, ejecución y operatividad del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas, incorporándose como Anexo N° 19 a la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

4.2. Respecto a facturar un monto incorrecto del recargo FISE a sus usuarios libres en 9 oportunidades

Conforme a lo señalado en el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-107, para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016, EGPIURA facturó a sus usuarios libres Compañía Minera Quiruvilca S.A., Graña y Montero Petrolera S.A., Impala Perú S.A.C. y Transportadora Callao S.A. un monto de recargo FISE que difiere del monto calculado de

³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de junio de 2012.

⁴ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2012.

⁵ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de junio de 2015.

⁶ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de marzo de 2013.

acuerdo con lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29852.

En tal sentido, y considerando que EGPIURA ha reconocido la infracción imputada, se ha comprobado que ha incumplido con lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, siendo pasible de sanción de acuerdo con el literal a) del numeral II.5 del Anexo N° 19 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

4.3. Respecto a transferir en 3 oportunidades, un monto inferior al recargo FISE recaudado a sus usuarios libres.

De acuerdo con lo indicado en el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-107, durante el mes de junio de 2016, EGPIURA transfirió al administrador FISE, en 3 oportunidades, un monto de recargo FISE menor al recaudado a sus usuarios libres.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que EGPIURA ha reconocido la infracción imputada, se ha comprobado que ha incumplido con lo establecido en el numeral 4.1 del Procedimiento, plazos, formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) aplicable al descuento en la compra del balón de gas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, siendo pasible de sanción de acuerdo con el numeral II.1 del Anexo N° 19 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

4.4. Respecto a la graduación de la sanción

a) Facturó un monto incorrecto del recargo FISE a sus usuarios libres en 9 oportunidades

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral II.5 del Anexo N° 19 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, la sanción por no facturar o determinar incorrectamente el recargo al usuario libre se determina según la siguiente fórmula:

$$\text{Multa}_{GF} = (0.52 + M \times 0.000001) \times N$$

Donde:

M = Importe omitido en la facturación a los usuarios libres.

N = Número de incumplimientos en el semestre.

Para el caso de EGPIURA, los datos a utilizar en el cálculo son:

$$M = S/ 48.06 + S/ 104.02 + S/ 81.03 + S/ 76.24 + S/ 109.97 + S/ 94.20 + S/ 24.25 + S/ 5.32 + S/ 3.98 = S/ 547.07$$

$$N = 9 \text{ incumplimientos}$$

$$\text{Multa}_{GF} = (0.52 + 547.02 \times 0.000001) \times 9 = 4.68^7 \text{ Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).}$$

⁷ De acuerdo con lo previsto en el numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción

No obstante, en el presente caso, EGPIURA ha reconocido expresamente y por escrito su responsabilidad dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el inciso g.1.2) del literal g) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde reducir el importe de la multa en un 50%, por lo que la multa a imponer a EGPIURA por esta infracción asciende a 2.34 UIT.

b) Transfirió, en 3 oportunidades, un monto inferior al recargo FISE recaudado a sus usuarios libres

De acuerdo con lo establecido en el numeral II.1 del Anexo N° 19 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, la sanción se determina según la siguiente fórmula:

$$Multa_{NT} = 0.0005 \times \sum_{i=1}^6 Monto_{NTi} \times \left[(1.084)^{\frac{ni}{365}} - 1 \right]$$

Los datos para utilizar en el cálculo son:

Usuario Libre	Concepto	Mes de consumo
		Jun-16
Graña y Montero Petrolera S.A.	Fecha de máxima transferencia...(1)	10/08/2016
	Fecha transferencia.....(2)	21/01/2019
	Exceso días.....(3) = (2) - (1)	894
	Monto de recargo FISE (S/.)	24,25
Impala Perú S.A.C.	Fecha de máxima transferencia...(1)	10/08/2016
	Fecha transferencia.....(2)	21/01/2019
	Exceso días.....(3) = (2) - (1)	894
	Monto de recargo FISE (S/.)	5,32
Transportadora Callao S.A.	Fecha de máxima transferencia...(1)	10/08/2016
	Fecha transferencia.....(2)	21/01/2019
	Exceso días.....(3) = (2) - (1)	894
	Monto de recargo FISE (S/.)	3,98

Así:

Usuario Libre	Valores	Mes de facturación
		Jun-16
Graña y Montero Petrolera S.A.	Monto _{NTI}	24,25
	ni	894
	Multa _{NT}	0,0026
Impala Perú S.A.C.	Monto _{NTI}	5,32
	ni	894
	Multa _{NT}	0,0006
Transportadora Callao S.A.	Monto _{NTI}	3,98
	ni	894
	Multa _{NT}	0,0004

$$\text{Multa}_{\text{NT}} = 0.0026 \text{ UIT} + 0.0006 \text{ UIT} + 0.0004 \text{ UIT} = 0.0036 \text{ UIT}$$

Sin embargo, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral III del Anexo N° 19 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, correspondería sancionar a EGPIURA con una multa ascendente a 0.5 UIT⁸.

No obstante, en el presente caso, EGPIURA ha reconocido expresamente y por escrito su responsabilidad dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Por tal motivo, de acuerdo con lo establecido en el inciso g.1.2) del literal g) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde reducir el importe de la multa en un 50%, por lo que la multa a imponer a EGPIURA por esta infracción asciende a 0.25 UIT.

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin, el inciso a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, la Ley N° 27699, lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR a la empresa ENEL GENERACIÓN PIURA S.A. con una multa ascendente a 2.34 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por facturar el monto incorrecto del recargo FISE en la facturación de consumo emitida a sus usuarios libres, en 9 oportunidades, correspondientes al primer semestre del año 2016, lo que incumple con lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por el

⁸ De acuerdo con el numeral III del Anexo N° 19 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, "si el importe de las multas a aplicar por el semestre supervisado resultase inferior a media Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se aplicará una sanción ascendente a media la UIT (1/2 UIT)".

Decreto Supremo N° 021-2012-EM, siendo pasible de sanción de acuerdo con el literal a) del numeral II.5 del Anexo N° 19 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD.

Código de Infracción: 170016249901

Artículo 2.- SANCIONAR a la empresa ENEL GENERACIÓN PIURA S.A. con una multa ascendente a 0.25 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por transferir, en 3 oportunidades, un monto inferior al recargo FISE recaudado a sus usuarios libres, correspondientes al primer semestre del año 2016, lo que incumple con lo establecido en el numeral 4.1 del “Procedimiento, plazos, formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) aplicable al descuento en la compra del balón de gas”, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, siendo pasible de sanción de acuerdo con el numeral II.1 del Anexo N° 19 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD.

Código de Infracción: 170016249902

Artículo 3.- DISPONER que los montos de las multas sean depositados en las cuentas de Osinergmin a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) del Banco de Crédito del Perú, Banco Interbank y Scotiabank Perú S.A.A. con el nombre “**MULTAS PAS**” y, en el caso del Banco BBVA Continental, con el nombre “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”, importes que deberán cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicarse al momento de la cancelación al banco los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado⁹.

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad

⁹ En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.